

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 17 DE FEBRERO DE 1948

NUMERO 70.826

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 11 de 2 de febrero de 1948, por el cual se crea una institución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 1 de 2 de febrero de 1948, por la cual se revocan unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 28 de 7 de febrero de 1948, por el cual se crea un centro educativo.
Resolución N° 4 de 17 de febrero de 1948, por la cual se crea una institución.

Resolución N° 2 de 2 de febrero de 1948, por la cual se adjudican unas tierras.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N° 28 de 28 de febrero de 1948, por la cual se crea una institución.

Decreto N° 42 y 43 de 17 de febrero de 1948, por los cuales se crean unas instituciones.

Movimiento Demográfico de la República.

Avance y Edición

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 58

(DE 2 DE FEBRERO DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo Único: Se ascende a los Subtenientes Agustín de León y Aristides M. Hassan G. al rango de Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá—Organismo Ejecutivo Nacional—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución N° 1—Panamá 5 de Enero de 1948.

Por Resolución Ejecutiva N° 15 fechada el 20 de Noviembre de 1947, en vista por conducto de este Ministerio, se dio al señor al Gobernador de Bocas del Toro para que fuera en venta real y efectiva, al señor José León Rueng, panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula N° 1-16, y residente en Bocas del Toro, los lotes 20 y 22 de la Avenida "N" Sur situados en la población de Almirante.

Los lotes en referencia son los siguientes:

Lote N° 20 Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, lo que arroja un total de superficie de doscientos (200) metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte: camino que conduce al taller de la United Fruit Company; Sur, con el Lote N° 22; Este, Callejón que lo separa del lote N° 14 de la calle 5ª, y Oeste, con la Avenida "N" Sur. Lote N° 22 mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sea una superficie de doscientos metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, con el lote N° 20; Sur, con la Calle 5ª, Este, Callejón que lo separa del lote N° 14 de la Calle 5ª, y Oeste, con la Avenida "N" Sur.

Extendida que fue la autorización de venta de los lotes descritos, el señor Gobernador de Bocas del Toro, en providencia de 2 de Enero de 1948, dispuso remitir nuevamente el expediente a este Ministerio para que se reconsiderara la resolución dictada, ya que según él los lotes mencionados pertenecían a la sucesión de José María Sánchez.

Revisada la actuación, se observó en ese entonces que no existía en la misma, prueba alguna que viniera a demostrar lo que se afirmaba en ella, motivo a que este Ministerio insistiera en la venta de dichos lotes a favor del peticionario, por medio de la Resolución N° 4 de 20 de Agosto último, volviendo el negocio a la oficina de origen.

En esta ocasión el señor José León Rueng ha pedido a este Ministerio que se le devuelva la suma de dinero que pagó al Fisco como prenda de los lotes 20 y 22 que tanto se mencionan, por no haber podido obtener la compra de dichos lotes, ya que estos pertenecían a la sucesión de José María Sánchez.

En tal virtud se dispuso investigar el caso en la oficina del Registro Público, en donde precisamente se ha logrado constatar que los lotes citados aparecen allí inscritos bajo el nombre de José María Sánchez y que hoy pertenecen a sus sucesores.

Así pues, claro está que no es posible vender al señor José León Rueng los lotes en referencia, como lo había dispuesto el Organismo Ejecutivo por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.—L. de J. Vindes Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2119-J.

OFICINA: Talleres:
Relleño de Barraza.—Tel. 2047 y Imprenta Nacional.—Relleño
2495-D.—Apartado Postal No. 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 1.00. Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

conducido de este Ministerio, en virtud de que éstos no pertenecen a la Nación.

En vista pues de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones Ejecutivas Nos. 15 de Noviembre 20 de 1947, y 4 de 20 de Agosto de 1948, expedidas por conducto de este Ministerio, en que se autorizaba al Gobernador de Bocas del Toro la adjudicación a título de venta de los lotes 20 y 22 de la población de Almirante al señor José León Kuong, de generales conocidas, la que no pudo ejecutarse por estar éstos inscritos a nombre de José María Sánchez. En consecuencia, ordénase devolver al referido señor, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro balboas (144.00) suma que pagó como precio de los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20
(DE 7 DE FEBRERO DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento
de Bibliotecaria

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase en interinidad a la señora Ana Díaz de Ramírez, Bibliotecaria de la Biblioteca Pública de Soná, en reemplazo de la señora Eugenia M. de Della Togna, quien se retira en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 4.—Panamá, 27 de Enero de 1949.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo Unico: Aceptar la renuncia de la señorita Lidia María Chari, Inspectora en el Liceo de Señoritas, por motivos personales.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

ADJUDICANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 5.—Panamá, 28 de Enero de 1949.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que el Ministerio de Educación abrió un concurso para conceder becas y auxilios a estudiantes panameños que con anterioridad habían gozado de este privilegio y que reunieran las condiciones establecidas en las bases de dicho concurso, las cuales fueron ampliamente difundidas por la prensa nacional.

2º Que en vista de las credenciales presentadas por los aspirantes, el Ministerio ha considerado acreedores a las becas a los señores: Néstor Aispurúa, Guillermo Guevara, Dinorah Gutiérrez, Samuel Velarde y Carlos Cervera; y acreedores a los auxilios a los señores Francisco Ballesteros, María Luisa García y Lydia Mojica;

RESUELVE:

1º Concederse becas con una asignación mensual de B. 100.00 a los señores: Néstor Aispurúa, Guillermo Guevara, Dinorah Gutiérrez, Samuel Velarde y Carlos Cervera; y auxilios con una asignación mensual de B. 50.00 a los señores: Francisco Ballesteros, María Luisa García y Lydia Mojica;

2º Estas asignaciones se pagarán a partir de la fecha en que se firme la presente Resolución hasta la terminación de los estudios a los señores: Aispurúa Néstor, Samuel Velarde, Carlos Cervera, Francisco Ballesteros y Lydia Mojica y a los demás interesados en la forma siguiente: Guillermo Guevara, a partir del 1º de Agosto de 1949; Dinorah Gutiérrez, a partir del 1º de Agosto de 1949; y María Luisa García, a partir del 1º de Julio de 1949.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 39

(DE 29 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al Doctor Aníbal Primaldo, C. como Médico Asistente de Tercera categoría, en Cirugía General, con una asignación de B/200.00 mensuales, en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto para sus efectos fiscales tiene vigencia desde el primero de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 40

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en el Hospital José Domingo de Obaldía de David.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al doctor Carlos Manuel Jurado, como Dentista Ad-honorem del Hospital José Domingo de Obaldía de David.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 41

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a la señorita Fide-
litas Villarreal, como Enfermera Regular Re-

gistrada al servicio del Hospital Amador Guerrero de Colón.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Febrero del año actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 42

(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la División de la Campaña Antimalárica, Depto. de Salud Pública.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Alonso Polanco Belgado, como Portero de la Oficina de Campaña Antimalárica en Santiago, Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor Jacinto Batista, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Febrero del año actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 43

(DE 1º DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a la señora Emilia Reyes como Encargada del Taller de Terapia Manual del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Raquel de Ruiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a la señora Delia de Olivares como Costurera en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Cruz R. de Aparicio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Se nombra a la señora Bernabela H. de Buenaño, como Jefe del Taller

de Costura del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señora Teresa de Incapié.

Artículo Cuarto: Se nombra al señor Narciso Valderrama, como Celador del Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Alpidio Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Febrero del presente año.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas - Nov. - 1948

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES							
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
BOCAS DEL TORO....	7	27	7	31	2	1	5	3	7	2
COCLE.....	30	83	32	99	7	2	39	44	44	29
COLON.....	34	77	40	81	25	2	29	18	21	26
CHIRIQUI.....	43	105	27	103	16	4	37	29	39	17
DARIEN.....	5	13	2	13	2	—	6	—	9	5
HERRERA.....	25	54	30	51	4	—	22	8	19	20
LOS SANTOS.....	28	70	17	68	10	9	27	31	23	25
PANAMA.....	91	208	84	230	59	27	89	54	76	64
VERAGUAS.....	52	145	49	127	16	9	41	69	43	37
Totales.....	314	782	288	799	131	61	273	224	272	225

Panamá, 11 de Enero de 1949.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Cecil Alfred High y Henry Orion Weatherly Plume, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada High & Weatherly, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 10 años, con un capital de \$ 150,000 aportado por igual partes entre ellos;

El objeto de la Compañía es dedicarse a trabajos en general, de torno, fabricación de tanques de acero o de otra naturaleza y material, líneas de tuberías, trabajos de misceláneos, pudiendo hacer cualquier otro negocio comercial o industrial permitido por las leyes panameñas;

Que la administración de los negocios así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente; y

Que Cecil Alfred High ha traspasado a dicha Compañía, como capital social, su Taller de Soldaduras, en

General situada en la Calle José Francisco de la Ossa de esta Ciudad.

Así consta en la Escritura Pública número 368 de 14 de Febrero de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 14 de 1949.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero

L. 17703

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alcaide Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha quince de este mes dictada en el Juicio ejecutivo promovido por el Lic. José Leonidas Pérez contra Elena Velarde, se ha señalado el día veintidós de marzo siguiente, dentro de las ocho de la mañana, para que se lleve a cabo el remate del inmueble que:

"Finca No 10447, inscrita al folio 46, del Tomo 453, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consta en un libro de remate marcado con el No 558, de la Sección "A" de la matrícula del Alcaide en Nuevo

Arralján. Linderos: Norte, linda con el lote número 560; Sur, linda con el lote número 559; Este, linda con el lote número 559 y Oeste, linda con la Calle Primera. Bis. Medidas: Norte y Sur, 50 metros por cada lado; Este y Oeste, 20 metros por cada lado. Superficie: 1000 metros cuadrados. Valor registrada de dicha finca setenta y siete balboas con veinte centésimas (B. 77.20). Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas adjudicándose el bien al mejor postor, cuando el reloj de las cinco de la tarde. La base del remate es la suma de setenta balboas valor catastral y será postura admisible la que cubra las tres partes. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 17 de Febrero de 1949.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal.

17.750

Única publicación)

F. A. Aispá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Batista de Blanquicet, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como del estudio de las peticiones interpuestas se deduce que la solicitud ha cumplido con los requisitos que trata el artículo 1624 del Código Judicial el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, advirtiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Pedro Batista de Blanquicet, desde el 24 de octubre de 1948 fecha de su fallecimiento;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Eduardo Blanquicet, en su condición de conyuge sobreviviente, y ORDENA:

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije el edicto de que trata el artículo 1630 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(555) Esteban Rodríguez.—(556) Eduardo Pazmiño C. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez,

El Secretario,

ESTEBAN RODRIGUEZ.

Eduardo Pazmiño C.

17.724

Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de las al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Higuera, varón, mayor, agricultor, casado en 1940 con Sebastiana González de Higuera, varón y vecino de El Potrero, Distrito de Oca, cédula No. 29-1926, solo a nombre y representación de sus menores Juan, Julián, Ruperto y José de la Cruz y su sobrino Mateo Higuera, en escrito de fecha 21 de Enero del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el terreno denominado "La Cordillera", que el Distrito de Oca, de una capacidad superficial de veinte hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (20 Hts. 1.800 m2) y alindado así: Norte,

Terreno libre: Sur, Terreno de Lorenzo Higuera; Este, Terreno de Domingo González y Oeste, Camino de La Cordillera.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado en esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Oca y una copia se remite a la Sección Segunda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 24 de 1949.

JUAN MIGUEL OSORIO R.

Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

Moisés Quincada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Adhoc. (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión acumuladas de Cipriano Díaz y Estefana H. de Díaz, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: En mérito, pues, de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez del Circuito de Veraguas, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primera: Que están abiertas, conjuntamente, las sucesiones intestadas de los esposos Cipriano Díaz y Eufemia Hernández de Díaz, desde la fecha de sus respectivas defunciones: la del primero ocurrida el cinco de agosto de 1923 y la de la segunda, el 15 de febrero de 1943.

Segunda: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, de los sucesores Díaz-Hernández con carácter de hijos legítimos de ellos, Lauterio Díaz Hernández y Eufemia Díaz Hernández, y solo de la última o sea de la causante Eufemia Hernández de Díaz, María Bonifacia Díaz o Hernández en la condición de hija natural suya.

Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Póngase en conocimiento del público este juicio de sucesión en la forma indicada en el artículo 1630 del Código Judicial y demás disposiciones legales relativas.

Cópiese, notifiqúese y cúmplase.—Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, J. Guillén.

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que tenga algún interés en dichos sucesiones, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles; copia del cual se entrega en la misma fecha a los interesados para su publicación por tres (3) veces como lo ordena la Ley.

Santiago, 8 de Enero de 1945.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDES.

J. Guillén.

L. 11.202

(Primera publicación).

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Oca, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, por medio de un poder especial del señor Héctor Manuel Quirós y Quirós, ha solicitado ante este la adjudicación de un terreno denominado "La Providencia", sito en la Chacra de San José, con capacidad de 100 metros cuadrados y sus linderos los siguientes: Norte, la Escuela Pública del lugar; Sur, el camino de la finca; Este, predio de Justo Valdés y predio de la finca; Oeste, camino de Francisco Esquivel y Quirós, la carretera nacional.

Y para conocimiento del público se fijan autos g.

Fijado a las diez de la mañana del día tres (3) de
Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

JENNIFER L. ARGOVITZ

(Tercera publicación)

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Cádiz, encargado de la Administración de Justicia y Justicia.

Que el señor Feliciano Quintas y Quintas, como abogado especial del señor Juan Yegre, ha solicitado para éste la adjudicación de un lote de terreno, el señor Cede, jurisdicción de este Distrito, de una finca rural, perteneciente a la oficina de ocho (8) hectáreas y 50 centes de las siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con los terrenos nacionales.

Y para conocimiento del publico se han, como edictos en la Secretaría de Fomento y Obras, en la Alcaldia de Pinarua, por todos los Jueces y una copia de estos edictos se publicará en la Gaceta Oficial y tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos cuarentayve.

Journal of Management Inquiry 20(4) 409–424

(Tercera publicació)

El Insfrascrito, Jefe Municipal del Distrito de P. nohem, por medio del presente Edicto, comienza al gobernar el Prescencio Presud, nupio de la ciudad, y como de esta Ciudad para que dentro del término legal de doce (12) días contados desde la Gloriosa Independencia, concurra a este Despacho a ser notificado, del Auto que dice así:

"Juzgado Municipal.—Ponencia. Envió decidida de mil novecientos cuarentinueve. Quise al saber Presidencia Pascual natural y vedado para no comparecer a este Despacho a ser notificado para el reconocimiento del documento que como mandado ya presenté al señor Licenciado Fernández E. en la demanda que entiendo por, y a este además de sus derechos por sí o por medio de su poderado si fuese necesario; bien entendido que si no me pareciere en el día señalado sin causa que justifique su omisión se le declarará contra de su omisión, lo mismo que si faltare al reconocimiento, exprese estos para que comparezca a la diligencia de reconocimiento para el día señalado a los señores a las once de la mañana. Notifíquese.— E. Juez.—Licenciado Contreras. E. Secretario Andrés Fernández.

"Furgado Municipal.— Denomina. En el día diez y seis mil novecientos cuarenta y cinco, como por una diligencia que se han hecho no se ha podido dar con el paradero de Crescencio Pascual, notificase por medio de Edictos que se publicará en un diario de la Capital de la República o en la Gaceta Oficial conforme lo pide el demandante con inserción del Auto anterior, citando a la persona que comparezca dentro del término legal, cuya comparencia se agregará a la diligencia. Notifíquese. El Jefe Leonardo Contreras. El Secretario Andrés Fernández.

Por tanto se dijo: Quilien y Esquivel en un mismo párrafo de la Secretaría de este Juzgado, por el mismo motivo hoy ventidós de Enero de mil novecientos ochenta y cinco se repitió al Director de los Anales del Gobierno Oficial para su publicación en dicho periódico conforme lo establece la Ley por tres veces consecutivas.

El Jefe S.
J. L. GARCÍA

El Secretario

(Tercera publicación)

LEONARD: CONT.

Andrés Fernández

the 1990s, the number of people in the world who are illiterate has increased from 1.2 billion to 1.5 billion. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015. The number of illiterate people in the world is projected to reach 1.7 billion by the year 2015.

Los 15 años que le preceden al Tuler ciudada
norteamericana por el hecho de haberse por im-
puesto de un Tuler al ser una auto-cura parte re-
sulta de la siguiente:

del 1941. - **Personale, Esercizio**

[illegible]

7. La Zafra del 1976 fue llevada a cabo por Enrique V. de la Cruz, quien, al igual que el señor, chofer natural de Cuba y con licencia de conducir personal número 15 11147, pagó un boleto de ida y vuelta a la Zafra como responsable de este viaje. Se firma esta parte del acta de Zafra, el 10 de mayo de 1976, en el Hotel Copacabana, en la ciudad de La Habana, Cuba, por el Sr. Juan José Vázquez A. Guzmán, jefe.

En tanto, el personal que presta el servicio complementario de mantenimiento de zona de control, por el término de doce (12) meses, deberá ser seleccionado por el Director de la zona de control para el cumplimiento de sus labores con carácter de personal de confianza.

[illegible][illegible]

References

1. *Introduction*

Phragmites australis

1970-1971 publication

El suscrito, Jefe de la Misión del Distrito de La
tercera, por medio del presente, cita y amplía al Sr.
don Mauricio Riquelme, con nombres desmembrados, a fin
de que comparezca en el Juzgado en el término de
treinta (30) días contados a partir de la última publi-
cación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir de-
claración indagatoria en las diferentes sumarias que
se instruyen en su contra por el delito de Estafas con el
subsiguiente de que no haciéndolo así, será conside-
rado en rebeldía para todos los efectos graves con las consecuen-
cias a que haya lugar según la ley.

Se concede formalmente a todos los habitantes de la república de Honduras, para que manifiesten el paradero del mencionado Manuel Rivera, se pena de ser castigados como criminales si subiendo no lo hicieron verdaderamente, salvo excepciones que establece el artículo 125 de la Constitución. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a esta Ministaría el parar y residencia del referido Manuel Rivera, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se firma y firma el presente Edicto, en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de este remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

EN FAVOR, CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.
EN CONTRA, NARCISO URRUTIA E.

© 1998 by The McGraw-Hill Companies

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ

Howells, Lewis E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Santiago Sánchez de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal con el aprehimiento de que se ha hecho así, será considerada su ausencia como inculpa grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Santiago Sánchez, no para de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Santiago Sánchez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se firma y firma el presente Edicto en la ciudad de Chorrera, a los treintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de la se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelindo Urdinola.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Carlos Concepción, varón, mayor de edad, soltero, panameño, batiente, cédula número 13-1851, residente últimamente en Filinas de la Chiriquí Land Co., cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente dentro del término de (12) doce días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la denuncia, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida a su favor y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 88. Davil, Septiembre (7) siete de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Carlos Concepción quien está procesado por el delito de seducción en perjuicio de la joven Teresa Medrano García, se hacen las siguientes Consideraciones: María de Jesús Montiel, su tía, es la Personería del Distrito del Barro, el 14 de Octubre de 1947, a Carlos Concepción por lo que, según dijo, éste lo había seducido a su sobrina; hecho que había tenido lugar el Domingo a las dos de la mañana (día doce) y llevaba relaciones amorosas con Teresa desde hace setenta y una semana. La ofendida Teresa Medrano García confirma este denuncia, con la diferencia de que el delito de seducción no fue el día doce sino el día sábado cuando se fueron los corrientes. Dijo además: que ella se consideraba como hija de su tía la denunciante y que había nacido en Granada el día treinta y uno (31) de Agosto del año de mil novecientos treinta y tres (1933). El sindicado Concepción acepta que se llevó a la joven porque esta así se lo pidió, que hizo uso carnal de ella y que no la encontró señorita, pues ella misma le había manifestado anteriormente que ya no lo era. El funcionario instructor ordena el examen de las genitales de dicho menor. En el primer examen que fue el 14-X-47 (página 10), ella rehusa ser examinada, pues allí dice Médico Oficial: La interesada rehusa hacer examen solicitado por aludir exceso de pudor personal. Se le cita a un segundo examen el día 22-X-47 y ella el mismo día informa: El examen de los genitales revela hinchazón con escoriaciones (L-3) en vía de curación. Menor desflorada hace poco aproximadamente un mes. (Foja 12). En la página 12 aparece un testimonio por el sindicado en que propone matrimonio a la ofendida. El funcionario de instrucción llama a esa ofendida para ponerle en su conocimiento que el sindicado propone el matrimonio. Pero ella manifiesta: yo no deseo contraer matrimonio con el señor Carlos Concepción, pues no deseo ser casada y ni accedo a los deseos del señor Concepción el aquí presente. (De la diligencia que aparece en la página 14). La edad de la ofendida se presenta en duda: ella se apunta un número de años y peritos que la examinan la fijan otra cantidad. Los dos peritos Nicolás Cáceres y Carlos Mitchell, el 21 de Noviembre de 1947, (diligencia foja 17) dicen: que tiene una edad aproximada de unos diez y seis años, dato a que todavía se le ve su desarrollo físico. Dos Médicos la examinan el 19 de Enero de 1948 y dicen: Aparenta tener una edad de 16 a 17 años (foja 21). ¿Cuál es así su edad legal? Habría que hacer la suma de los quince (15) años que ella se apunta, con los 16 que le fijan unos peritos, más los 16 que le fijan otros. La suma de estas tres cantidades es 47 y el promedio de ella es 16 y un tercio, si no se está errada en las matemáticas. Según se aprecia en la página 23, el señor Fiscal Primero del Circuito mediante su Vista número 164 del 11 de Marzo de este año, solicita y obtiene el enjuiciamiento del sindicado como autor del delito de seducción (es decir: infractor del Capítulo I, Título XI, Libro Segundo del Código Penal). El Tribunal Superior que fue quien profirió el enjuiciamiento, así lo hizo en su auto de la página 45, donde se dice claramente "Título XI, Capítulo 19, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de seducción cometido en perjuicio de la menor Teresa Medrano García. Así, pues, que es por el delito de seducción que se viene juzgando el procesado. Se ha celebrado la vista oral de la causa con el examen de las pruebas aducidas y los interrogatorios formulados por las partes. La sentencia a pronunciarse es la siguiente: Personería de la Demandante: Declara la denunciante María de Jesús de Montiel, que ella es tía de Teresa Medrano García la ofendida, afirmando que esta confirmada; y que se anuló más la representación legal de denunciante. Esta declaración así pudo tener en principio la virtud de hacer valer la denuncia pero más adelante que la denuncia en la obligación de legalizar esa personería, es decir: comparecer siquiera sumariamente por propia o delegada que lo supieran, a falta de la prueba documental, tal personería y en efecto, de que ella no se interesara por la personería, esa comparecería al Ministerio Público las gestiones de esa prueba, como que es de interés social, como bien lo observó el Superior en parte de su auto de la página 11. Pero, qué resultó en el presente juicio? Que ni la denunciante en la causa, sumaria ni el señor Agente del Ministerio Público en el pleito han demostrado legalmente la personería de la denunciante. Y es bien sabido por el artículo 200 del C. Penal que delitos como el presente solamente se investigan cuando media el denuncia de la propia persona ofendida o de su representante legal. Aquí como se repite, falta la comprobación de esa personería y por ese aspecto el juicio parece nulo. Turnando el leguleyo por lo que en la ley escrita el término "representación legal" quiso significar que legalmente toda el denunciante que demostrar su personería, no que quedara sujeta a vaguedades y caprichos, tal vez basta en medio de la mentira, como hasta aquí está la representación que dice la denunciante que tenía sobre la joven ofendida. Responsabilidad del Procesado: Atenta este a despecho de lo que dice la ofendida, que esta no era una señorita, no estaba doncella, cuando con ella vivió maritalmente. Dice ella que fue seducida y desflorada por él, día sábado cuatro de los corrientes, por la madrugada (Octubre de 1947). El día 22 de ese Octubre fue examinada en sus órganos genitales y el Médico informó (pág. 12) "Menor desflorada hace aproximadamente ocho días". Ocho días antes del 22 fue el 14 de ese mismo mes y ella dice que desde el 14 fue desflorada. Quiero decir que ella no está diciendo verdad sobre este punto y desde luego, su dicho no puede ser el único. Como pudo ser el procesado el autor de la desfloración, pudo también haber sido otra. La doncella en casos como el presente no debe quedar en dudas de más o menos, de si fue éste o aquél el autor del delito, pues sabemos que se está juzgando por el delito de seducción, en que se requiere la comprobación de la inculpabilidad por haber mediado "coacción" con mujer doncella" en el momento del acto sexual.

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ

Aquí el procesado la niega la danceller y el informe médico la pone en dudas. Quedamos así, pues, en que estaría señalada la persona del delincuente pero no está demostrada plenamente la responsabilidad en el suicidio; y así no es jurídica una condena, conforme a artículo 218a del Código Judicial. Se concluye de todo. No está demostrada la legitimidad de la persona denunciada: ésta como se dice tía de la ofendida, también puede no serlo. Así que por falta de la personalidad de la que se dice representante legal, este proceso es nulo. Además, aceptado en amplia vía de discusión que fuera legal, no está demostrada la plena responsabilidad en el suicidio; y por todo esto, la sentencia a pronunciarse tiene que ser absolutoria, por fuerza del derecho. Consecuentemente con todo lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desvirtuando con el concepto del señor Agente del Ministerio Público. Absuelve a Carlos Concepción, sujeto mayor de edad, soltero, pone él en su indagatorio, pero es nulo según el certificado de la página 32, panameño, boticario, portador de la cédula de identidad personal número 12-1841, vecino de Puerto Armado del Distrito del Barú; y como aparece detenido. Se ordena su libertad provisionalmente. Cópiese, Notifíquese y Consultese. En Juicio: Abel Gómez. El Secretario: Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas, como judiciales a fin de que notifiquen al reo que se presenta en el término arriba expresado, al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor. Quedan en la misma obligación todos los habitantes del país.

Fijado hoy, a las 4 y 45 minutos, de la tarde del día 12 de Enero de 1949. Copia del mismo edito se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se haga publicar en la Gaceta Oficial. Fijado en la Secretaría del Tribunal en el lugar acostumbrado.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por este medio al público:

HACE SABER:

Que el señor Aquilino Tejera F. como apoderado del señor Sebastián Méndez Victoria ha presentado con fecha veintidós de Enero del corriente ante la justicia que copiado textualmente dice lo siguiente:

Señor Juez del Circuito de Coclé. El certificado del Registro Público que precede a este escrito acredita que el señor Sebastián Méndez Victoria es dueño de un glado de terreno denominado Buen Retiro, ubicado en el Distrito de Aguadulce, inscrito como finca número 565, folio 2 tomo 113, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino que conduce de Aguadulce a El Cristo, predio del presbítero Cefirino Arrué y Briza, hoy de la señora Amorica Barrera, con una superficie de cuatro hectáreas y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados (4 hts. 3465 m2). Pero teniéndose de reciente diligencia pericial practicada por Ud., al terreno descrito este resulta sin variación alguna en hectáreas, dos mil ciento sesenta y siete metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados (2 hts. 2167 m2 87 dm) sobre la superficie indicada en la inscripción.

Ante esta circunstancia, autorizado por don Sebastián Méndez Victoria conforme al poder anterior, vendiendo y ofreciendo en la calle Damián Carlos de esta ciudad casa No 43 y dueño de la cédula No 47-10150 a inscripción del predio Buen Retiro de propiedad de don Sebastián Méndez Victoria y que opone además las fincas linderas del artículo 409a del Código Judicial. El presente pericial que también acompaño en copia autorizada.

Una fuerza presentaria en este juicio especial por parte así el apoderado del artículo 427 del Código Judicial. Presenta el plano del terreno el cual aparece a nombre de don Sebastián Méndez Victoria por parte del dueño primitivo de él, de quien lo hubo por parte del manifiesto Sebastián Méndez Victoria por parte de la escritura pública que va también en copia y más allá, anterior a Ud., en cumplimiento de que he pagado la suma de sesenta mil (60,000) como valor más que a la hectárea de terreno a fracción de ella según la Ley de 1948 en su artículo 40. Penoscom. Enero 25 de 1949. Fdo. Aquilino Tejera F.

Para que sirva de formal notificación a los colindantes de este terreno, se fija el presente edicto por el presente al señor Juez Municipal de Aguadulce y una copia se entrega a la justicia intercedida para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un período de tres, cinco de January y por la última una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Juicio, a las ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAIN P.

Vicente A. Guardia

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Calisto Cedeno, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-543, únicamente vecino del barrio del Barú, pero su actual domicilio se desconoce a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el término de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, cuyo auto de proceder en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 341.—David. Diferencia de mil novecientos cuarenta y ocho.—1948. Vistos.

A efecto de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en acuerdo con el concepto Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROHIBE contra Calisto Cedeno, varón, de 35 años de edad, soltero, agricultor, panameño, con cédula número 19-543, y según parece vecino del Distrito del Barú por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones contempladas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y la DECRETA detención preventiva.

Cópiese y Notifíquese. El Juez (Fdo) Abel Gómez.—El Secretario (Fdo) Ernesto Rovira.

Se advierte al emplazado que si comparece ante este Tribunal dentro del término arriba expresado se le administrará toda la justicia que le asiste, pero si sostiene su rebeldía, a más de reputarse indolente grave en su contra luego de decretada, el juicio seguirá su tramitación legal sin su intervención.

Si, efectivamente, el autorizando policivas y judiciales para que capturen u ordenen la detención del reo, de efectuarse en territorio nacional. A los habitantes del país, sobre los casos excepcionales por la Ley, para que denuncien al infractor del enjuiciado se pena de ser castigados como cómplices del caso que se juzga si subviene a la determinación.

Para los fines legales se fija el presente en lugar público de esta Secretaría, a 20 días de Enero de 1949, y una copia igual se remite al Director de la Gaceta Oficial por el órgano regular para su publicación en las ediciones consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira

(Tercera publicación)

Imprenta Nacional de Chiriquí